

Villavicencio,

7050001-043 000-0273

Al responder por favor citar este número de radicado

7/15/01.13

URGENTE

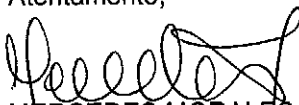
Señor (a)
YASMIN INDIRA CALDA, JUAN PABLO DIAZ
JAQUELINE JACOME Y OTROS
Condominio Barú Casa 7C vereda Apiay
Villavicencio Meta

ASUNTO: Notificación Auto 00015 del 06 de enero de 2017

Por medio de este **AVISO**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se le Notifica el contenido del Auto del asunto, expedida por la doctora MERCEDES MORALES NARANJO / Coordinadora - Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos Conciliaciones / Dirección Territorial Meta. Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible realizar la Notificación personal del acto, conforme a lo establecido en los Artículos 67 y Siguyentes del mismo Código.

Contra el acto notificado proceden los recursos de Ley. Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso en la dirección de destino, Se adjuntó copia íntegra del Acto Administrativo.

Atentamente,



MERCEDES MORALES NARANJO
Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección Vigilancia, Control -
Resolución de Conflictos y Conciliación

Anexo (s): Tres (3) folios.

Copia:

Transcriptor: Myriam C
Elaboró: Myriam C.
Revisó/Aprobó: Mercedes M

Ruta electrónica: C:\Users\EquipoMetal\Desktop\DOCUMENTOS MYRIAM\GIVCIGVC\ NOTIFICACION ACTO DEFINITIVO 2017



MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DEL META

AUTO No. 00015 JUN 11

(06 ENE 2017)

7250001-043

QUERELLANTES: YAZMIN INDIRA CALDAS LUJA, JUAN PABLO DIAZ LUJA, JAQUELINE JACOME MONSALVA, BLANCA CECILIA SIERRA MARTINEZ, FRAN GIOVANI CALDAS LUJAN, OSCAR ENRIQUE GUARIN ANAYA Y JOSE ALEJANDRO CARRETERO CANTOR.

QUERELLADA: CORPORACION CASA

Radicado No. 03953 DEL 17 JULIO DE 2015

Auto Comisorio No. 2009 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2015.

**POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS
 LABORALES-AVERIGUACION PRELIMINAR**

La suscrita Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos-Conciliación de la Dirección Territorial Meta, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 41 del Decreto Ley 2351 de 1965 modificado por la ley 584 de 2000, 97 de la Ley 50 de 1990, resolución No. 2143 de fecha 27 de mayo de 2014, Ley 1610 de 2013 y artículo 485 del CST y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No 03953 del 17 de Julio de 2015 los señores YAZMIN INDIRA CALDAS LUJA, JUAN PABLO DIAZ LUJA, JAQUELINE JACOME MONSALVA, BLANCA CECILIA SIERRA MARTINEZ, FRAN GIOVANI CALDAS LUJAN, OSCAR ENRIQUE GUARIN ANAYA Y JOSE ALEJANDRO CARRETERO CANTOR presentaron queja contra la Corporación casa manifestando lo siguiente: *"La Gobernación del Meta- Fondo de Vivienda de Interés Social del Departamento, desde el año 2012 con su conducta omisiva contribuyo de manera cierta y eficaz en la producción del hecho dañino, llevando a la Corporación Casa a la situación financiera de liquidez que hoy presenta, al No cumplir con las obligaciones contraídas en los distintos convenios vigentes de la época...- En la producción de hecho dañino la actuación de la Gobernación fue determinante puesto que sin la justificación alguna y de manera prudente puso la ejecución de los convenios en situación de caos administrativo y financiero...- Sin embargo, La Alcaldía de Villavicencio atendiendo solicitud del Señor Gobernador del Meta Alan Jara Urzola, tomo la decisión a través de la Resolución 071 del 22 de mayo de 2015 de ordenar la intervención mediante toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de la CORPORACION PARA EL AVANCE SOCIAL Y AMBIENTAL DE AMERICA "CORPORACION CASA" En consecuencia a partir del 04 de Junio de 2015 la Secretaria de Control Físico encargada de la toma y la oficina de VILLAVIVIENDA designada como Agente Especial interventor mediante Decreto 103 de Junio 01 de 2015, ejecutaron la orden dada por el Señor Alcalde, tomado posesión de los negocios , bienes y haberes de la Corporación CASA y estableciendo como Representante Legal al Señor William Reinoso... Los empleados de la Corporación Casa que a la fecha de la intervención se contaba en 10 personas, participaron en los inventarios físicos y Documentales hasta donde VILLAVIVENDA lo permitió...! Igualmente al momento de la intervención de los empleados y ex empleado de la Corporación Casa, se encontraban pendientes por el pago de sus salarios y prestaciones sociales provenientes de sus contratos laborales, incluyendo las cotizaciones con sus eventuales intereses al sistema general de seguridad social en salud y pensiones... Que VILLAVIVIENDA cuenta con los soportes sobre los conceptos y valores adeudados por la Corporación CASA a sus empleados, dado que fueron entregados a los funcionarios designados por la Secretaria de Control Físico...- Que han transcurrido 41 días desde la intervención y a la fecha el Agente Interventor no se ha pronunciado sobre el pago de las deudas laborales por ende se mantiene la mora en el pago de salarios, prestaciones sociales y otros a empleados y ex empleados."*

Handwritten signature

Continuación Auto mediante le cual se resuelve abrir Procedimiento administrativo sancionatorio ó Archivo de una Averiguación Preliminar.

Se comisiono a la Doctora LILIAN NEIRA RODRIGUEZ mediante auto No 0843 del 22 de julio de 2015 para que adelantara la averiguación preliminar de la que ja interpuesta y se le ordeno requerir a la Corporación Casa con el fin de que allegara el certificado de existencia y representación legal, documentación relacionada con la creación de la Corporación y las carpetas de los quejosos, los pagos de los salarios y de seguridad social y se ordenó realizar visita de inspección a la Agencia Interventora, mediante oficios No 04219 y 04220 la inspectora comisionada da cumplimiento a la comisión.

Mediante radicado No 04373 del 13 de agosto de 2015 el Doctor William Reinoso Gerente de VILLAVIVIENDA puso en conocimiento del Ministerio de trabajo que la Corporación Casa se encontraba intervenida por VILLAVIVIENDA mediante resolución No 071 de 2015 y que mediante decreto 100-21-103-de 2015 le permitia contestar el requerimiento y manifestó lo siguiente:

"Es preciso señalar que en la actualidad la CORPORACION PARA EL AVANCE SOCIAL Y AMBIENTAL DE AMERICA (CASA) se encuentra EN INTERVENCION FORZOSA ADMINISTRATIVA, cònfirme consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Villavicencio, circunstancia que acredito con el certificado de existencia y representación legal"

Que mediante oficios No 04832 del 01 de Septiembre de 2015 cito a los querellantes con el fin de escucharlos en declaración juramentada y lo cito el día 08 de septiembre de 2015, posteriormente mediante oficio No 05284 del 23 de Septiembre de 2015 lo volvió a requerir nuevamente.

El día 08 de octubre de 2015 la inspectora novena escucho en declaración juramentada a los querellantes los cuales manifestaron lo siguiente:

"YAZMIN INDIRA CALDAS LUJAN: yo fui empleada de la Corporación Casa desde el año 2009 en el cargo de Directora administrativa hasta el 22 de Julio de 2015 que el Señor gerente de VILLAVIVIENDA entidad interventora de la CORPORACION CASA me despidió.- (f. 444).

BLANCA CECILIA SIERRA LOPEZ: trabaje con la Corporación casa desde el 16 de Enero de 2009 a 18 de junio de 2015 en el cargo de Coordinadora de Servicio Social con un último salario de \$1.600.000, me retire voluntariamente el 18 de Junio de 2015 después de la intervención de villavivienda y no estaba recibiendo remuneración alguna" (f. 444)

OSCAR ENRIQUE GUARIN ANAYA: Trabaje con la CORPORACION CASA de diciembre de 2008 a diciembre 31 de 2012 en el cargo de Gerente administrativo, con el último salario de \$4.500.000 me retire voluntariamente porque me dedique a mi oficina particular y posteriormente regrese a trabajar con la empresa el 27 de mayo de 2014 en el cargo de revisor fiscal, hasta que fue intervenida por Villavivienda quien me despidió argumentando que por la intervención me suspendían del cargo en fecha 12 de agosto de 2015. (f. 445)

JACKELINE JACOME MONSALVE: Trabaje con la CORPPRACION CASA, de octubre de 2012 a 12 de junio de 2015 en el cargo de Directora financiera, con un último salario de \$4.500.000 me retire voluntariamente después del empalme de Villavivienda. (f.446)

JUAN PABLO DIAZ LUJAN: Trabaje con la CORPORACION CASA de abril de 2010 a 22 de julio de 2015 en el cargo de Administrador de sistemas, con un último salario de \$1.300.000 me despidieron después del empalme con Villavivienda, los acompañe en ese proceso, pero hubo maltratos psicológicos como si fuera delincuente y no nos comunicaban el procedimiento a seguir a nuestra situación y me adeudaban salarios, prestaciones sociales y seguridad social desde el 2013. (f. 447)

JOSE ALEJANDRO CARRETERO CANTOR: Trabaje con la CORPORACION CASA de diciembre de 2009 a 05 de junio de 2015 en el cargo de ingeniero de sistema, con un contrato de prestación de servicios y suministros de manera verbal, me adeudan \$22.800.000 más o menos. (f.448)

FRANK GIOVANI CALDA LUJAN: Trabaje con la CORPORACION CASA, de enero 26 de 2009 a 22 de junio de 2015 en el cargo de Coordinador de suministros, con un último salario de \$1.600.000, me retire voluntariamente. Me adeudaban salarios desde 15 de septiembre de 2013, seguridad social desde febrero del año 2012 y las prestaciones sociales del tiempo que trabaje mediante un contrato escrito a término indefinido con Villavivienda solo trabaje 22 días y no me pagaron nada." (f.449)

Que mediante auto comisorio No 2009 del 19 de noviembre la coordinadora de IVC/RCC designó a la Doctora SARA JOHANNA ROJAS OCAMPO para que continuara con la averiguación preliminar, mediante oficio No 06365 de 24 de noviembre se le comunico a los querellantes la actuación.

Continuación Auto mediante el cual se resuelve abrir Procedimiento administrativo sancionatorio ó Archivo de una Averiguación Preliminar.

Que mediante auto de trámite de fecha 08 de enero de 2016 la coordinadora de IVC/RCC ordeno practicar inspección ocular el día 19 de Febrero de 2016 a la CORPORACION CASA la cual fue comunicada mediante oficio No 00688 del 10 de Febrero de 2016.

El día 19 de febrero de 2016 la inspectora comisionada se trasladó a la CL 20 No 39 98 barrio Camoa con el fin de dar cumplimiento al auto de fecha de 08 de enero en la cual se suscribieron unos compromisos los cuales fueron cumplidos mediante radicado No 01125 del 23 de febrero de 2016.

Mediante radicado No 04373 del 13 de agosto de 2015 el Doctor William Reinoso Gerente de VILLAVIVIENDA puso en conocimiento del Ministerio de trabajo que la Corporación Casa se encontraba intervenida por VILLAVIVIENDA mediante resolución No 071 de 2015 y que mediante decreto 100-21-103-de 2015 le permitía contestar el requerimiento y manifestó lo siguiente:

"Es preciso señalar que en la actualidad la CORPORACION PARA EL AVANCE SOCIAL Y AMBIENTAL DE AMERICA (CASA) se encuentra EN INTERVENCION FORZOSA ADMINISTRATIVA, conforme consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Villavicencio, circunstancia que acredita con el certificado de existencia y representación legal"

Que mediante auto comisorio No 2009 del 19 de noviembre la coordinadora de IVC/RCC comisiono a la Doctora SARA JOHANNA ROJAS OCAMPO para que continuara con la averiguación preliminar, mediante oficio No 06365 de 24 de noviembre se le comunico a los querellantes la actuación.

Que mediante auto de trámite de fecha 08 de enero de 2016 la coordinadora de IVC/RCC ordeno practicar inspección ocular el día 19 de Febrero de 2016 a la CORPORACION CASA la cual fue comunicada mediante oficio No 00688 del 10 de Febrero de 2016 y realizada el día 19 de febrero de 2016, en cuya diligencia fue requerida para aportar documentación. Se recibe respuesta el 23 de febrero de 2016. (f. 458)

PARA RESOLVER EL DESPACHO TENDRA EN CUENTA

Los artículos 17, 485 y 486 del C.S.T. exigen la actuación del inspector de trabajo y seguridad social, ante la vulneración de las normas laborales, disposiciones sociales, en materia de riesgos laborales y de seguridad social en pensiones. En este sentido, las investigaciones administrativas laborales tienen como objeto establecer el cumplimiento de las normas de derecho individual del trabajo de carácter particular, y las de derecho colectivo del trabajo, de los trabajadores oficiales y de particulares, a través de un procedimiento reglado de forma general por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A. y C.A. – y en los aspectos allí no contemplados, se regula en lo compatible, por el Código de Procedimiento Civil, de conformidad con el 306 de la Ley 1437 de 2011.

Las averiguaciones preliminares corresponden a actuaciones facultativas de comprobación desplegada por servidores del Ministerio del Trabajo para determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta o recabar elementos de juicio que permitan efectuar una intimación clara, precisa y circunstanciada. Esta actuación permite determinar si existe mérito suficiente para incoar una investigación administrativa laboral eficaz, eficiente y efectiva, pues las consideraciones aludidas por la quejosa reflejan pretensiones litigiosas como declaraciones de derechos individuales o de definición de controversias en materia laboral y de demás derechos sociales, que deben resolverse ante la vía judicial.

Roche

Continuación Auto mediante el cual se resuelve abrir Procedimiento administrativo sancionatorio ó Archivo de una Averiguación Preliminar.

Que se practica la indagación preliminar necesaria para la verificación del cumplimiento de la norma presuntamente vulnerada por el querrellado; siendo atendida la queja por agente interventor VILLAVIVIENDA quien suministro la información necesaria para verificar o probar lo contrario, demostrando cumplir con sus obligaciones laborales.

Que de conformidad con el artículo 187 e la Ley 136 de 1994 traslado a los Municipios, la competencia para ejercer la Vigilancia y control de las actividades de Construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda, facultades que ostentaba anteriormente la Superintendencia de Sociedades.

Que para el logro de los objetivos y finalidades en el artículo 12 de la Ley 66 de 1968, se expidió el Acuerdo Municipal No 016 del 22 de Julio del 2008, del concejo Municipal de Villavicencio por medio del cual se asignó a la Secretaria de Control Físico, las funciones de inspección, vigilancia y control de las personas naturales y jurídicas que ejercen actividades de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda en el Municipio de Villavicencio.

Que la Corporación Casa se encuentra registrada en el Municipio de Villavicencio, de conformidad con el Decreto 2610 de 1979, aceptación de dicho registro que fue otorgada por la Secretaria de Control Físico, asignándole el número 365 de fecha 02 de Junio de 2010, el cual la identifica como urbanizador, constructor y/o enajenador ante el ente territorial.

Que el artículo 12 de la Ley 66 de 1968 establece que el Superintendente Bancario puede tomar la inmediata posesión de los negocios, bienes y haberes de las persona jurídicas o naturales que se ocupen de las actividades de que trata esta Ley, o disponer su liquidación:

1. *Cuando hayan suspendido el pago de sus obligaciones.*
2. *Cuando hayan rehusado la exigencia que se les haga en debida forma de someter sus cuentas y sus negocios a la inspección del Superintendente Bancario.*
3. *Cuando persistan en descuidar o rehusar el cumplimiento de las órdenes debidamente expedidas por el Superintendente Bancario.*
4. *Cuando persistan en violar alguna norma de sus estatutos o de la ley, en especial la relativa a la obligación de llevar la contabilidad de sus negocios.*
5. *Cuando persistan en manejar sus negocios de manera no autorizada o insegura.*
6. *Cuando su patrimonio, si se trata de personal natural, o su capital y reservas en las personas jurídicas, sufra grave quebranto que ponga en peligro la oportuna atención de sus obligaciones.*
7. *Cuando el ejercicio de las actividades de que trata la presente Ley se desarrolle en las circunstancias mencionadas en el artículo anterior.*

Teniendo en cuenta lo anterior el artículo 14 de la Ley 66 de 1968 dispone ... En las providencias correspondientes el Superintendente Bancario hoy Superintendencia Financiera, dispondrá:

1. *El embargo y secuestro de los bienes de la persona jurídica o natural.*
2. *La ocupación inmediata de sus libros de cuentas, papeles y demás documentos relacionados con sus negocios y los allanamientos que sean necesarios.*
3. *La inmediata guarda de los bienes y la postura de sellos y demás seguridades para que no sean destruidos mientras se practica el secuestro.*
4. *La prevención a los deudores de la persona de cuyos haberes o negocios haya tomado posesión el Superintendente Bancario, o cuya liquidación se haya ordenado, y a todos los que tengan negocios con ella, inclusive juicios pendientes, de que deben entenderse con el Superintendente Bancario o su agente especial, como su único representante.*
5. *En los casos de liquidación, la declaración de que las obligaciones a plazo se entienden actualmente exigibles para efecto de que figuren en ella.*

Que el día 20 de marzo de 2015 la Gobernación del Departamento del Meta, radico ante la Alcaldía de Villavicencio, solicitud de intervención para toma de posesión de los negocios bienes y haberes de la Corporación Casa por encontrarla presuntamente incurso en la causal 1.4.5 y 6 del artículo 12 de la Ley 66 de 1968.

Continuación Auto mediante el cual se resuelve abrir Procedimiento administrativo sancionatorio ó Archivo de una Averiguación Preliminar.

Que en virtud solicitud presentada la Secretaria de Control Físico dio inicio a las investigaciones preliminares a fin de verificar el estado contable, técnico y jurídico de la Corporación CASA, valiéndose de la información solicitada y suministrada por las diferentes autoridades gubernamentales.

Que teniendo en cuenta los informes contables, técnicos y jurídicos emitidos por los profesionales de la Secretaria de Control físico, se observa que se configuran las causales 1,4,5 y 6 del artículo 12 de la Ley 66 de 1998 y es procedente la toma de posesión de los negocios bienes y haberes de la CORPORACION CASA PARA EL AVENCE AMBIENTAL DE AMERICA (CASA).

Si bien a partir del acto administrativa de toma de posesión, las obligaciones de plazo a cargo de la deudora intervenida se convierten automáticamente en exigibles, también lo es que aquella queda impedida legalmente para cumplir con el pago de las acreencias a su cargo, pues la satisfacción de éstas solo será posible en la medida en que se agoten los trámites procedimentales que la ley ordena para el proceso de liquidación forzosa administrativa, trámites que no dependen de la voluntad de la intervenida sino del funcionario liquidador designado para el efecto, quien a partir de la toma de posesión asume la calidad de administrador de los bienes de la sociedad, y a su vez está obligado a cumplir su gestión dentro de los límites legales. El pago de las acreencias a cargo de la intervenida está condicionado a que se haya ejecutoriado la resolución que establece el reconocimiento de los créditos y a que exista la disponibilidad de recursos, de suerte que se pueda pagar a todos los acreedores reconocidos, respetando la prelación legal y el principio "PAR CONDITIO CREDITORUM". Ahora bien según el inciso 2º del artículo 1616 del Código civil "la mora producida por fuerza mayor o caso fortuito, no da lugar a indemnización de perjuicios", luego si la toma de posesión por parte de la Superintendencia Bancaria implica la inmediata guarda de los bienes de la intervenida, la separación de sus administradores y su reemplazo por el liquidador designado por la autoridad supervisora, es claro que tal medida constituye fuerza mayor a la que no puede resistirse la sociedad objeto de la misma y esta circunstancia tal como lo declara la norma citada excluye el reconocimiento de intereses moratorios.

La especialidad de la norma tributaria contenida en el artículo 634 del Estatuto Tributario y la prelación del crédito fiscal prevista en el artículo 2495 del Código Civil, no implican como lo entiende la actora, que en el proceso administrativo de liquidación forzosa deba darse un tratamiento distinto al previsto de manera general para todos los demás créditos allí reconocidos, puesto que la ley lo define como un proceso "concursal y universal", es decir que todos los acreedores participan en igualdad de condiciones de los beneficios y limitaciones legales previstos en la ley para el pago de sus acreencias. Como se observa en el artículo 293 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero la preferencia a determinada clase de créditos, como el fiscal, no implica el desconocimiento a la naturaleza universal del proceso de liquidación forzosa que protege la igualdad entre los acreedores, pues según la norma legal se entiende que salvo la prelación o exclusión de los créditos establecida en el Código Civil, no es admisible ninguna otra clase o forma de tratamiento discriminatorio respecto de los créditos que hubiesen sido aceptados como exigibles en el proceso de liquidación forzosa administrativa.

Que teniendo en cuenta que a la fecha las deudas de la Corporación Casa oscilan en un valor de \$45.563.963.564,080 según información reportada por el agente interventor de Corporación Casa mediante radicado No 01125 del 23 de febrero de 2016 este despacho considera que no es viable continuar con el proceso y mucho menos imponer una multa al agente interventor por la presunta mora en el pago de los salarios en consideración que dicha sanción haría más gravosa la situación para el agente interventor.

Así mismo es claro que la intervención forzosa no desconoce los derechos de los trabajadores de la Corporación Casa por el contrario lo que se busca es solucionar unas situaciones de tipo jurídico,

Recorrido

Continuación Auto mediante el cual se resuelve abrir Procedimiento administrativo sancionatorio ó Archivo de una Averiguación Preliminar.

contable y técnico y más aún cuando una de las causales de la intervención fueron las acreencias laborales.

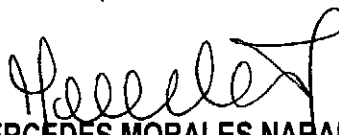
Así las cosas mal haría el despacho en imponer sanciones al empleador, pues eso significaría hacer más gravosa su situación e implicaría un desgaste administrativo inoficioso, ya que estas multas genera un cobro coactivo por parte de la entidad beneficiada la cual no va a ser posible precisamente ante la ausencia de recursos económicos y tampoco existiría la persona jurídica como tal, razón por la cual este Despacho se abstendrá de imponer las multas, pero no eximirá al investigado para CONMINARLO, para que dé cumplimiento a sus obligaciones legales.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ARCHIVAR la Actuación Administrativa Laboral, investigación preliminar a **CORPORACION CASA** dirección Calle 20 No 39-98 Barrio Carnao de la ciudad de Villavicencio, la cual se encuentra intervenida por el VILLAVIVIENDA representada por el Agente Interventor el Doctor GABRIEL FELIPE SUESCUN; por lo expuesto en la parte motiva, querrela instaurada por YAZMIN INDIRA CALDAS LUJA, JUAN PABLO DIAZ LUJA, JAQUELINE JACOME MONSALVA, BLANCA CECILIA SIERRA MARTINEZ, FRAN GIOVANI CALDAS LUJAN, OSCAR ENRIQUE GUARIN ANAYA Y JOSE ALEJANDRO CARRETERO CANTOR con domicilio en dirección Casa 7C Condominio Barú- Vereda Apiay de la ciudad de Villavicencio; correo electrónico yazmincaldas@hotmail.com; teléfono 3143027400, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar personalmente a los interesados de conformidad con lo previsto en el Art. 47 de la ley 1437 de 2011, informándoles que contra el presente auto procede el recurso de reposición ante este despacho y en subsidio el de apelación ante el superior: dirección Territorial Meta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MERCEDES MORALES NARANJO

Coordinadora de Grupo Prevención Inspección, Vigilancia y Control
Resolución de Conflictos-Conciliación

Elaboro. Sara R.
Reviso aprobó: Mercedes M.

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada <input checked="" type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Fecha 1:	24 / 12 / 2012	Fecha 2:	
Nombre del distribuidor:	<i>[Handwritten]</i>	Nombre del distribuidor:	
C.C.	<i>[Handwritten]</i>	C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:	<i>condominio Barú</i>	Observaciones:	